



Mauricio Funes
Presidente de la República

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA	14:17
Recibido en	01 OCT. 2013
Por	<i>[Firma]</i>

San Salvador, 1 de octubre de 2013

SEÑORES SECRETARIOS:

El día diecinueve de septiembre del presente año, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo N° 473, aprobado el día cinco del mes y año últimamente mencionados, mismo que contiene **REFORMAS A LA LEY SOBRE CONTROL DE PESTICIDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO.**

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso tercero, por el digno medio de Ustedes, devuelvo a esa Honorable Asamblea Legislativa, el citado Decreto Legislativo N° 473, con **OBSERVACIONES**, en virtud de las razones que expongo a continuación

El Decreto enviado para mi sanción, tiene por objeto reformar la Ley sobre control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario, a fin de regular la producción, prohibición, comercialización, distribución, importación, exportación y el empleo de pesticidas y fertilizantes en los cultivos agrícolas, procurando con dichas reformas armonizar la legislación vigente con los convenios internacionales suscritos por nuestro país en esta materia

Al respecto, el suscrito considera pertinente decretar este tipo de reformas, las cuales son positivas y obedecen enteramente a lo establecido en la Constitución de la República, donde se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y donde se establece la obligación del mismo, de



Mauricio Funes
Presidente de la República

asegurar a los habitantes de la República el goce de la salud, la alimentación, así como la protección de los recursos naturales, la biodiversidad e integridad del medio ambiente

A nivel internacional, se están realizando gestiones importantes, encaminadas a compatibilizar las políticas estatales en materia de salud, medio ambiente y seguridad alimentaria generada por buenas prácticas agrícolas, para proteger la salud y el bienestar de sus habitantes

Las reformas a la Ley mencionada involucran en específico el derecho a la salud, a la alimentación, al bienestar económico y el derecho a la preservación del medio ambiente, los cuales deben de ser efectivamente protegidos, no pudiendo desentenderse o ser desequilibrados en la tutela de ellos, dado que el Estado es el obligado en asegurar a todos los habitantes de la República el goce de los mismos. Se ha concluido que los bienes jurídicos tutelados deben ser armonizados, de tal manera que no representen un peligro ni para la salud de la población, ni para la seguridad alimentaria, en este sentido, se advierte que gran parte de la problemática actual en el uso de los productos agroquímicos es la forma de utilización de los mismos, por tanto, se vuelve necesario fortalecer las buenas prácticas agrícolas

Cuando se establecen este tipo de normativas, es necesario pensar en el bienestar general, el cual debe consistir en el bien común para el mayor número posible de individuos, estableciendo condiciones que faciliten beneficio para todos. En este caso en particular, hay que pensar en la tutela de la salud de todos los habitantes, así como en la persona que trabaja la tierra y que necesita contar con herramientas para producir y llevar el sustento a su hogar, tratando de no descuidar en este análisis la preservación del medio ambiente, sobre el cual deben tomarse medidas bajo el principio preventivo. Para esto, contamos con legislación aprobada en los últimos años, como la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo o la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres



Mauricio Funes
Presidente de la República

En virtud de lo anterior, no obstante que me encuentro de acuerdo con el objeto y finalidad de las reformas, debo advertir ciertas observaciones, con el objeto de encontrar el equilibrio en la tutela de todos los derechos involucrados en la mencionada reforma, así como la armonización de la legislación nacional con la tendencia internacional en el tema de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario y en el marco del respeto de los convenios internacionales suscritos por El Salvador en esta materia, por lo que resulta necesario señalar observaciones en relación a los artículos 2 y 9 del Decreto No 473, las cuales detallo a continuación

A. Lista de ingredientes activos de plaguicidas y ampliación de funciones del Comité Técnico

Con relación al Art 2 del Decreto Legislativo N° 473, relativo a la incorporación de un nuevo artículo 3-A, donde se establece la prohibición del uso de ingredientes activos de plaguicidas, ya sea en su grado técnico o como producto formulado y que incorpora la creación de un Comité Técnico para la revisión, perfeccionamiento, registro, autorización y prohibición de plaguicidas y fertilizantes, se realizan las siguientes consideraciones

- 1 Los productos listados han sido denominados en unos casos con el nombre del ingrediente activo, en otros con el nombre químico y en otros, con el nombre comercial. Se recomienda estandarizar dicho listado, utilizando el nombre químico según la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC) y además, denominar los productos a prohibir a través del uso del ingrediente activo y nombre químico según "The Pesticide Manual, 14ª Edition, Editor CDS TOMLIN", el cual es internacionalmente aceptado, incluso por organismos internacionales como FAO y OMS, dado que el menor cambio puede convertir al producto listado en otro totalmente distinto



Mauricio Funes
Presidente de la República

- 2 En cumplimiento con convenios internacionales firmados por El Salvador, como por ejemplo, según los Arts 2 y 5 del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, para prohibir el uso de ingredientes activos de plaguicidas, es necesario que dicha prohibición esté basada en principios científicos, en una evaluación del riesgo de preferencia, teniendo en cuenta las elaboradas por las organizaciones internacionales competentes. Adicionalmente, en nuestra normativa interna, contamos con disposiciones que desde el año 2000 prohíben o restringen la utilización ciertos productos químicos para uso agrícola, por ejemplo, el Acuerdo Ejecutivo No 151, emitido en el ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 27 de junio de 2000, el cual brinda un listado de productos prohibidos. A continuación se detallarán las prohibiciones en los diferentes instrumentos que son actualmente aplicables en El Salvador
- a) Prohibición justificada por los siguientes convenios: "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes" y "Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional".

No.	Ingrediente activo u otros compuestos	Nombre químico correcto según IUPAC
1	Metil paration	o, o-dimethyl o-(4-nitrophenyl) phosphorothioate
2	Endosulfan	6,7,8,9,10,10-hexachloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahydro-6,9-methano-2,4,3-benzodioxathiepine-3-oxide
3	Metamidofos	o,s-dimethyl phosphoramidothioate
4	Aldicarb	2-methyl-2-(methylthio)propanaldehyde O methylcarbomoyloxime



Mauricio Funes
Presidente de la República

5	DIOXINAS	-----
6	FURANOS	-----

b) Prohibición justificada por el Acuerdo Ejecutivo No. 151, emitido en el ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 27 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial número 120, Tomo 347, del 28 de junio del mismo año.

No	Denominación y numeración incorporada según el Decreto Legislativo No 473	Ingrediente activo	Nombre químico correcto según IUPAC
1	13)LEPTOFOS	LEPTOFOS	o-4-bromo-2,5-dichlorophenyl o-methylphenylphosphonothioate
2	14)ETIL PARATON	ETIL PARATON	o,o- diethyl o- 4 nitrophenyl phosphorothioate"
3	23)ARSENICALES	ARSENICALES	-----
4	24) FLUORO ACETATO DE SODIO	FLUORO ACETATO DE SODIO	sodium fluoroacetate
5	25)DIBROMO CLORO PROPANO	DIBROMO CLORO PROPANO	1,2-dibromo-3-chloropropane
6	26)CLOROFLUOROCARBONOS		-----
7	29)DIBROMURO DE ETILENO	DIBROMURO DE ETILENO	1,2-dibromoethane
8	30)CAPTAFOL	CAPTAFOL	n-(1,1,2,2- tetrachloroethylthio) cyclohex-4-n-1,2-dicarboximide
9	35)QUINTOZENO	QUINTOZENO	Pentachloronitrobenzene
10	37)CANFENO CLORADO	CANFENO CLORADO	-----
11	39)CIANURO DE SODIO	CIANURO DE SODIO	sodium cyanide
12	42)DAMINOZIDE	DAMINOZIDE	n-dimethylaminosuccinamicacid
13	51)DICLORINADOS	DICLORINADOS	-----



Mauricio Funes
Presidente de la República

c) Prohibición justificada tanto por los Convenios mencionados en el literal a), así como por el Acuerdo Ejecutivo No. 151, mencionado en el literal b).

No	Denominación y numeración incorporada según el Decreto Legislativo No 473	Ingrediente activo	Nombre químico correcto según IUPAC
1	12) DDT	DDT	1,1,1-trichloro-2,2bis(4-chlorophenyl)ethane,
2	15) ENDRINA	ENDRINA	1,2,3,4,10-hexachloro-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahydro-6,7-epoxy-1,4,8-dimethanonaphthalene
3	16) DIELDRINA	DIELDRINA	1,2,3,4,10,10-hexachloro-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahydro-6,7-epoxy-1,4,5,8-dimethanonaphthalene
4	17) ALDRINA	ALDRINA	1-2-3,4-10-10hexachloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahydro-exo-1,4-endo-5,8-dimethanonaphthalene
5	18) HEPTACLORO	HEPTACLORO	1,4,5,6,7,8,8-heptachloro-3a,4,7,7a-tetrahydro-4,7-methanoindene
6	19) CLORDIMEFORM	CLORDIMEFORM	$n^2-(4\text{-chloro-}o\text{-tolyl})n^1$, n^1 dimethylformamidine
7	20) TOXAFENO	TOXAFENO	camphechlor
8	21) HEXACLOROBENCENO	HEXACLOROBENCENO	hexachlorobenzene
9	22) CLORDECON	CLORDECON	perchloropentacyclo[5.3.0.0 ^{2,6} .0 ^{3,9} .0 ^{4,8}]decan-5-one
10	27) DODECACLORO	DODECACLORO	dodecachloropentacyclo[5.3.0.0 ^{2,6} .0 ^{3,9} .0 ^{4,8}]decane



Mauricio Funes
Presidente de la República

11	28)2 4 5 T	2 4 5 T	2-(2,4,5-triclorofenoxi) ácido acético
12	31)PENTACLOROFENOL	PENTACLOROFENOL	Pentachlorophenol
13	32)HCH	H C H	Hexachorobencene
14	33)FOSFAMIDON	FOSFAMIDON	2-chloro-2-diethylcarbamoyl-1-methylvinil-dimethyl-phosphate
15	34)MONOCROTOFOS	MONOCROTOFOS	dimethyl(e1-methyl-2-(methylcarbamoyl)vinyl phosphate
16	36)1 2 DIBROMOETANO	1 2 DIBROMOETANO	-----
17	38)LINDANO	LINDANO	1,2,3,4,5,6-hexachlorocyclohexane
18	40) DINOSEB Y SALES DE DINOSEB	DINOSEB Y SALES DE DINOSEB	2-sec-butyl-4,6-dinitrophenol
19	41)CLORDANO	CLORDANO	1,2,4,5,6,7,8,8-octachloro-2,3,3a,4,7,7a-hexahidro-4,7-methanoindene
20	43)COMPUESTO DE MERCURIO	COMPUESTO DE MERCURIO	-----
21	44)CLOROBENCILATO	CLOROBENCILATO	ethyl-4,4' -dichlorobenzilate
22	45)FLUORACETAMIDA	FLUORACETAMIDA	2-fluoroacetamide
23	50)BIFENIL	BIFENIL	-----

Como puede advertirse, de los 53 agroquímicos listados en el Decreto como prohibidos, 6 están prohibidos solamente por Convenios internacionales, 13 están prohibidos desde el año 2000 por Acuerdo Ministerial, y, 23 se encuentran prohibidos por ambas normativas

Para los 11 productos restantes, mencionados en el Decreto 473, que no han sido prohibidos por ninguna normativa nacional o internacional, se sugiere establecer un mecanismo por medio del cual el Comité Técnico deberá documentar la prohibición de su uso en principios científicos y en técnicas de evaluación de riesgo elaboradas por organizaciones internacionales competentes, para que los mismos se prohíban, tanto por la salud de las personas, así como el bienestar del medio



Mauricio Funes
Presidente de la República

ambiente y asegurando la seguridad alimentaria, además de que no lleven aparejadas consecuencias internacionales para el país, pudiendo incluso incorporar en el futuro más prohibiciones, todas las cuales deberán ser fundamentadas en pruebas científicas que demuestren el daño a la salud y/o al medio ambiente

- 3 Dentro del artículo 3-A, incorporado por el Decreto 473, se prohíbe el uso de los plaguicidas y fertilizantes que contengan metales pesados y metaloides en su formulación. Esta redacción se considera muy general y derivaría en la prohibición de fertilizantes y plaguicidas necesarios para la agricultura, atentando contra la seguridad alimentaria. Por ello, la recomendación es incorporar parámetros de control en el texto del artículo y definir claramente que la prohibición se realizara con fundamento en la investigación científica y en técnicas de evaluación de riesgo, elaboradas por organizaciones internacionales competentes, debiendo establecerse el organismo responsable de esta investigación.
- 4 El artículo también considera la creación de un Comité Técnico, instancia que debe ser estrictamente gubernamental. Para efectos de facilitar la comprensión en cuanto a las funciones de este Comité, se recomienda separar lo relativo al Comité Técnico en un nuevo artículo denominado 3-B.

Por las consideraciones anteriores, sugiero la redacción del Art. 2, en la forma siguiente:

*Art. 2.- Intercálanse entre los Arts. 3 y 4, los Arts. 3-A y 3-B, de la siguiente manera:

" Art. 3-A.- Se prohíbe el uso agrícola de los siguientes ingredientes activos de plaguicidas y otros compuestos, ya sea en su grado técnico o como producto formulado:



Mauricio Funes
Presidente de la República

No	Ingrediente activo u otros compuestos	Nombre químico correcto segun IUPAC
1	Metil paration	o, o-dimethyl o-(4-nitrophenyl) phosphorothioate
2	Endosulfan	6,7,8,9,10,10-hexachloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahydro-6,9-methano-2,4,3-benzodioxathiepine-3-oxide
3	Metamidofos	o,s-dimethyl phosphoramidothioate
4	Aldicarb	2-methyl-2-(methylthio)propanaldehyde O methylcarbomoyloxime
5	DDT	1,1,1-trichloro-2,2bis(4-chlorophenyl)ethane,
6	LEPTOFOS	o-4-bromo-2,5-dichlorophenyl o-methylphenylphosphonothioate
7	ETIL PARATON	o,o- diethyl o- 4 nitrophenyl phosphorothioate"
8	ENDRINA	1,2,3,4,10-hexachloro-1,4,4,a,5,6,7,8,8a-octahydro-6,7-hepoxy1,4 1,8dimethanonaphthalene
9	DIELDRINA	1,2,3,4,10,10-hexachloro-1,4,4 ^a ,5,6,7,8,8a-octahydro-6,7-epoxy-1,4 5,8dimethanonaphthalene
10	ALDRINA	1-2-34-10-10hexachloro-1,4,4 ^a ,5,8,8a-hexahydro-exo-1,4-endo-5,8-dimethanonaphthalene
11	HEPTACLORO	1,4,5,6,7,8,8-heptachloro-3a, 4,7,7 ^a -tetrahydro-4,7-methanoindene
12	CLORDIMEFORM	n ² -(4-chloro-o-tolyl)n ¹ , n ¹ dimethylformamidine
13	TOXAFENO	camphechlor
14	HEXACLOROBENCENO	hexachlorobenzene
15	CLORDECON	perchloropentacyclo[5 3 0 00 ^{2,6} 0 ^{3,9} 0 ^{4,8}]decan-5-one
16	ARSENICALES	-----
17	FLURO ACETATO DE SODIO	sodium fluoroacetate
18	DIBROMO CLORO PROPANO	1,2-dibromo-3-chloropropane
19	CLOROFUOROCARBONOS	-----
20	DODECACLORO	dodecachloropentacyclo[5 3 0 0 ^{2,6} 0 ^{3,9} 0 ^{4,8}]decane
21	2 4 5 T	2-(2,4,5-triclorofenoxi) ácido acético
22	DIBROMURO DE ETILENO	1,2-dibromoethane



Mauricio Funes
Presidente de la República

23	CAPTAFOL	n-(1,1,2,2- etetrachloroethylthio) cyclohex-4-n-1,2-dicarboximide
24	PENTACLOROFENOL	Pentachlorophenol
25	H C H	Hexachlorobencene
26	FOSFAMIDON	2-chloro-2-diethylcarbamoyl-1-methylvinil-dimethyl-phosphate
27	MONOCROTOFOS	dimethyl(e1-methyl-2-(methylcarbamoyl)vinyl phosphate
28	QUINTOZENO	Pentachloronitrobenzene
29	1 2 DIBROMOETANO	-----
30	CANFENO CLORADO	-----
31	LINDANO	1,2,3,4,5,6-hexachlorocyclohexane
32	CIANURO DE SODIO	sodium cyanide
33	DINOSEB Y SALES DE DINOSEB	2-sec-butyl-4,6-dinitrophenol
34	CLORDANO	1,2,4,5,6,7,8,8-octachloro-2,3,3a,4,7,7a-hexahidro-4,7-methanoindene
35	DAMINOZIDE	n-dimethylaminosuccinamicacid
36	COMPUESTO DE MERCURIO	-----
37	CLOROBENCILATO	ethyl-4,4' -dichlorobenzilate
38	FLUORACETAMIDA	2-fluoroacetamide
39	BIFENIL	-----
40	DICLORINADOS	-----
41	DIOXINAS	-----
42	FURANOS	-----

De igual manera, se prohíbe el uso de los plaguicidas y fertilizantes que contengan metales pesados y metaloides en su formulación y que no cumplan con los parámetros, tolerancias y límites permisibles establecidos internacionalmente. Dichos límites o tolerancias serán regulados en un Reglamento Especial.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de Acuerdo Ejecutivo debidamente fundamentado y publicado en el Diario Oficial, podrá prohibir en adición a la lista anterior otros ingredientes activos de plaguicidas, ya sea en su grado técnico o como producto formulado, el cual deberá fundamentarse en solicitud documentada en investigación científica. Para lo anterior,



Mauricio Funes
Presidente de la República

el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá solicitar la colaboración del Comité Técnico, con el objeto que se emita un dictamen sobre los posibles daños a la salud o al medio ambiente. Será obligación de los miembros del Comité Técnico prestar la colaboración solicitada, todo dentro de sus atribuciones.

Los importadores y distribuidores de plaguicidas deberán asegurar que el producto contenga un manual o instructivo de uso; para los fertilizantes, dicha información podrá encontrarse impresa en su empaque. Todas las instrucciones de uso deberán estar en castellano. De igual forma, los distribuidores deberán explicar a los agricultores sobre la correcta utilización de los productos y las medidas de protección que deben utilizar para evitar riesgos en la salud humana y al medio ambiente.

Cuando en esta Ley se mencione el término pesticida, habrá de entenderse que se refiere también al término de plaguicidas; a los productos del presente artículo, no se les podrá otorgar el beneficio del Art 21 Bis de la presente Ley.

Art. 3-B.- Créase un Comité Técnico de carácter asesor y consultivo que estará integrado por personeros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Ministerio de Salud, cuyos titulares designarán por Acuerdo Ejecutivo al personal idóneo para la conformación del mismo.

El Comité será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus principales atribuciones serán:

- a) Emitir dictámenes a requerimiento del titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando éste lo considere pertinente, para el registro, regulación y control de plaguicidas, fertilizantes y productos de uso agropecuarios, tomando en cuenta los riesgos a la salud y



Mauricio Funes
Presidente de la República

al medio ambiente y los tratados internacionales suscritos en la materia;

- b) Elaborar y/o coordinar las investigaciones científicas y evaluaciones de riesgo que consideren técnicas elaboradas por organizaciones internacionales competentes, para la documentación de la prohibición respectiva;
- c) Solicitar, con base en las investigaciones científicas, la prohibición de plaguicidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario;
- d) Asesorar y acompañar al titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando éste lo considere pertinente y sea solicitado por dicho Ministerio, en la evaluación de las solicitudes sometidas al proceso de aprobación de registro o prohibición de plaguicidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario, y,
- e) Todas aquellas atribuciones que tengan por objeto el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley o su respectivo reglamento.”-

B. Disposición transitoria

En relación al Art 9 del Decreto en mención, el cual establece disposiciones transitorias relacionadas con períodos para la entrada en vigencia de las prohibiciones reguladas por el art 3-A, se recomienda modificar tales disposiciones, en virtud de las modificaciones realizadas por este escrito

Asimismo, resulta necesario incluir lo relativo a la disposición final de los inventarios que aún se encuentren en sus bodegas en el momento en que termine el período máximo otorgado para sustituir el uso de los agroquímicos. La experiencia ha señalado la importancia de establecer reglas claras sobre la disposición final, ya sea a través de la destrucción o la reexportación de los productos, con el fin de eliminarlos, sobre todo por el principio preventivo en materia de salud y medio ambiente



Mauricio Funes
Presidente de la República

En ese sentido, se considera indispensable modificar el texto del Art 9, sugiriendo el suscrito la siguiente redaccion

"Art. 9.- Disposiciones Transitorias

Se establece un periodo máximo de un año para sustituir el uso de los agroquímicos establecidos en los numerales 1) y 2) los cuales se encuentran en el Art. 3-A que se incorpora a través del Art. 2 del presente Decreto; siendo el Ministerio de Agricultura y Ganadería el encargado de buscar las alternativas para la sustitución de estos productos y hacerlas de conocimiento de los importadores, distribuidores y agricultores. Este plazo no podrá ser prorrogado.

Los importadores deberán solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería un permiso especial para la introducción de cualquiera de los productos establecidos en el inciso anterior durante el plazo que se les ha otorgado para su sustitución. Los distribuidores deberán dar a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el inventario que sobre dichos productos tengan para su venta.

Cumplido el plazo transitorio al que hace referencia este artículo, los importadores o distribuidores que aún dispongan de inventarios de existencias de productos agroquímicos que se encuentren prohibidos, deberán informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería el destino final de los mismos, a más tardar quince días después de vencido el plazo en referencia. Si el destino final es la destrucción, ésta será previamente autorizada por dicho Ministerio, siempre que sea realizada por empresas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar este servicio; y si el destino final fuere la reexportación, el interesado deberá realizar el trámite legal correspondiente. Los costos para la destrucción o reexportación de los productos agroquímicos correrán por cuenta del interesado."



Mauricio Funes
Presidente de la República

Por lo antes expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede en su artículo 137, inciso tercero, OBSERVANDO el Decreto Legislativo N° 473, por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito, por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa

DIOS UNIÓN LIBERTAD

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Mauricio Funes', written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR' and 'C. A.' around a central emblem.

SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA,
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O